Libro quarto, decimo, de Cabildos, año de mil y seiscientos y noventa y cinco.

Mercaderes echo, porque es fecho que por Contemplaciones, por robordos y quexas y de aquí adelante sean mi Regidor de la dicha Ciudad de Cartagena en lugar del dicho Don Francisco de Viera Buelto, abuelo, para que tengan el dicho oficio como el le tenia por suyo de herencia Regidor perpetuo para siempre Samuel Hanbar en sus gracias y Compañeros Contentos y satisfechos Con la dicha Jedula de la dicha de Don Ambrosio de mil Seiscientos y cincuenta y Ocho por donde fue Magestad hizo esta merced al dicho Don Francisco Ponce de Leon, la cual mando se entienda Con los nombrados personas que adelante se refieren de el dicho oficio: Ya Concejo Justicia Regidores Caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la ciudad que luego que Con esta mi Carta fuere requerido Juntos Concejo y ayuntamiento, y siendo a el en Persona el juramento por todos dado Don Cristobal Ponce de Leon, el cual en el echo que de hoy en adelante le ayan por dicho oficio por Regidor en su Persona y le hagan Guardar todas las Cosas en dicho Cargo Concernientes y que le Guarden y hagan Guardar todas las Preeminencias Prerrogativas Franquezas Libertades y Inmunidades y todas las otras cosas que por razon de dicho oficio deben haver y gozar, por derecho se le deben, y le pertenecen, segun se le ha guardado y se le debe dar libre y sin embargo y pertenencias, segun se le ha guardado y se le debe dar libre y sin embargo y pertenencias, como a otro mi Regidor de esta Ciudad, así antiguo como nuevo, y como a Procurador mi Regidor de esta Ciudad, y sin faltar cosa alguna de lo que se le debe dar y se le ha dado y se le debe dar y se le ha de dar, y se le ha de dar, y se le ha de dar,